Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA Y COMPETENCIA MULTIPLE - Transitoriamente en el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá
Doctor Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S. Ce.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo No.1283 de 2019
CONJUNTO RESIDENCIAL PIJAO CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL Contra LEONARDO MANZANARES DIAZ y PATRICIA AVILA ROJAS

Asunto: **Recurso de Reposición** y Apelación
Auto del 17 de junio de 2021

Obrando dentro del término del auto del asunto, notificado por estado No.22 del 18 de junio de 2021, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 17 de junio de 2021 con base en los siguientes fundamentos, hechos y derechos:

El Principio de que **Los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes**, permite anotar que:

Primero - La contestación de la demanda con excepciones de PATRICIA AVILA ROJAS como demandada, y propietaria también del inmueble, no fue puesta en conocimiento de ésta apoderada y su prohijada copropiedad demandante; todavía a la fecha de radicación de éste memorial de Reposición no hay traslado de la contestación y las excepciones propuestas por la demandada AVILA ROJAS bien para conocimiento o consulta de acuerdo y conforme al sistema establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para el Sistema Judicial, razón por la cual se solicita al Despacho remitir en traslado a la parte Demandante el texto de contestación y excepciones propuestas por PATRICIA AVILA ROJAS.

Segundo - El primer sitio o lugar conocido y reconocido como dirección de notificación del demandado LEONARDO MANZANARES DIAZ es el del inmueble de su propiedad privada debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, Zona Centro. Es decir el Apartamento 320 Interior 5 de la Calle 63 B #71C-45 de Bogotá, en el Conjunto Residencial PIJAO CENTRAL P.H.

Dice la norma procedimental que *"La comunicación deberá ser enviada **a cualquiera de las direcciones** que le hubieran sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado."* (Art.291 #3 inciso 2). La primera dirección conocida es la de la propiedad privada del demandado, el apartamento 320 interior 5 de la calle 63 B #71C-45 de Bogotá y obviamente la que se le informa al Juez en la demanda. Aquí la norma procedimental no establece

condición ninguna respecto de, que si el inmueble está o no ocupado por el individuo a notificar. No existe esta condición correlativa en el procedimiento.

Así que al decir el juzgador "..., que el demandado LEONARDO MANZANARES DIAZ no reside en el inmueble desde el año 2013.." esto no constituye fundamento legal para negar la notificación realizada en el inmueble de propiedad del demandado MANZANARES DIAZ, que por citación y por aviso se hizo según los artículos 291 y 292 del C.G.P. del 17 de abril de 2021 y del 03 de mayo de 2021 respectivamente y que reposan en el expediente.

Además dice el juzgador en el auto del 17 de junio de 2021 "..y que las citaciones fueron recibidas en portería del conjunto sin tener en cuenta dicha situación, ..", tampoco la parte actora acepta tal exposición puesto que el artículo 291 #3 inciso 3 del C.G.P... (la norma) dice expresamente que *"Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción."* Y es que esto es precisamente lo que sucedió porque la Demandante aquí es una copropiedad horizontal y necesariamente cuenta con una portería con recepción para recibir toda la correspondencia de los **"propietarios"** y residentes del conjunto. Y LEONARDO MANZANARES DIAZ es **propietario**, así consta en el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que también reposa en el expediente No.1283 de 2019 del Juzgado 60 civil municipal de Bogotá, encargado transitoriamente del juzgado 42 (cuarenta y dos) de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá.
Ahora , y respecto a lo dicho por el juzgador en el auto del 17 de junio de 2021, "sin tener en cuenta dicha situación,.." le comunicamos al Despacho que la Administración de la copropiedad nunca fue informada de la novedad por parte de ninguno de los propietarios aquí demandados. No existe prueba porque nunca sucedió, que los demandados hayan comunicado en debida forma y oportunamente el evento que ahora pretende esgrimir la demandada PATRICIA AVILA ROJAS como mecanismo de defensa, pareciera y solo para dilatar en el tiempo el proceso ejecutivo de la referencia.

La ausencia presuntamente permanente del demandado MANZANARES DIAZ de su inmueble para los efectos legales ha debido ser comunicado oportuna y cronológicamente por escrito a la Administración de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL PIJAO CENTRAL PH. Y no se hizo.

Tercero - Si la demandada PATRICIA AVILA ROJAS le informa al juzgado que el propietario y demandado LEONARDO MANZANARES DIAZ no vive en el inmueble, pues ha debido informar dirección, correo electrónico, teléfono o cualquier medio posible de localización del demandado. Sino es así, el juzgador debería proveer en el auto del 17 de junio de 2021 la manera requerida para que se surta esa notificación eventualmente, y seguramente por el artículo 293 del CGP porque así

lo estableció el Legislador. No lo hace el juzgador y deja a la Actora copropiedad sin mejor ni suficiente información para la notificación del demandado LEONARDO MANZANARES DIAZ., y Tampoco decreta o determina el Despacho que se realice por el artículo 293 del C.G.P. si es que se llegara a probar que el demandado no fue notificado en debida forma.

En consecuencia de lo aquí manifestado la Actora copropiedad y ésta suscrita apoderada le solicitamos al Despacho que se deberá tener por válidas y legales las notificaciones arrimadas al expediente para el demandado LEONARDO MANZANARES DIAZ, realizadas conforme a los artículos 291 y 292 del CGP del 17 de abril y 03 de mayo de 2021 respectivamente, por cuanto se hicieron según lo dispuesto por el Legislador en el Código General del Proceso a la dirección del inmueble de propiedad del demandado.

PETICION:

- REVOCAR el auto del 17 de junio de 2021
- TENER por notificado a LEONARDO MANZANARES DIAZ conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Atentamente,

AMPARO CALDERON L
TP.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com

Bogotá, 22 de junio de 2021

Señor JUEZ CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA Y COMPETENCIA MULTIPLE - Transitoriamente en el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá
Doctor Ronald Zuleyman Rico Sandoval
REFERENCIA: Proceso ejecutivo No.1283 de 2019
CONJUNTO RESIDENCIAL PIJAO CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL Contra LEONARDO MANZANARES DIAZ y PATRICIA AVILA ROJAS

Asunto: **Recurso de Reposición** y Apelación
Auto del 17 de junio de 2021

PROCESO EJECUTIVO No.1283 DE 2019

Amparo Calderon <acalderonlaguna@hotmail.com>

Vie 25/06/2021 3:59 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

IMG_20210625_0002.pdf;

PROCESO EJECUTIVO #1283 DE 2019
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PIJAO CENTRAL PH
Demandado: LEONARDO MANZANARES DIAZ Y OTRA
Juzgado 42 (cuarenta y dos) de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá - transitoriamente en el Juzgado 60 (sesenta) civil municipal de Bogotá

Asunto: Archivo PDF.#20210625- 0002 - RECEPCIONAR Y RADICAR EN EL SISTEMA JUDICIAL LA REPOSICION

Atentamente,
AMPARO CALDERON L
TP.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com
Teléfono/ wathsapp: 316.5843006

Bogotá, 25 de junio de 2021

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA Y COMPETENCIA MULTIPLE - Transitoriamente en el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá
Doctor Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S. Ce.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo No.1283 de 2019
CONJUNTO RESIDENCIAL PIJAO CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL Contra LEONARDO MANZANARES DIAZ y PATRICIA AVILA ROJAS

Asunto: Radicar en Sistema judicial el
Recurso de Reposición y Apelación al auto del 17 de junio de 2021

El 22 de junio de 2021 remito al expediente de la referencia el recurso de reposición del asunto, en Archivo PDF#IMG20210622- 0001. A la fecha de éste memorial no ha sido radicado en el sistema judicial, por lo cual se solicita al Despacho el trámite de radicación de la Reposición del 22 de junio de 2021 .

ANEXO: - Copia del correo electrónico del 22 de junio de 2021

PETICION: RECEPCIONAR y Radicar en el sistema judicial al proceso de la referencia el Recurso de Reposición del 22 de junio de 2021.

Atentamente,

AMPARO CALDERON L
TP.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com

Buscar

Reunirse ahora

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | ...

PROCESO EJECUTIVO No.1283 DE 2019

1

AC

Amparo Calderon
Mar 22/06/2021 4:03 PM
Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

IMG_20210622_0001.pdf
3 MB

PROCESO EJECUTIVO #1283 DE 2019
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PIJAO CENTRAL PH
Demandados: LEONARDO MANZANARES DIAZ Y PATRICIA AVILA ROJAS
Juzgado 42 (cuarenta y dos) de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá y competencia múltiple
Transitoriamente en el el Juzgado 60 civil municipal de Bogotá -

Asunto: Archivo PDF.#IMG20210622 -0001 - Recurso de Reposición y Apelación

Atentamente,
AMPARO CALDERON L
TP.#105.686 CSJ
CC.#35.324.701
Correo electrónico: acalderonlaguna@hotmail.com

Bogotá, 22 de junio de 2021

Responder Reenviar

Parece que u
bloqueador d
anuncios. Par
maximizar el
espacio en la
bandeja de e
regístrese en
Outlook sin
anuncios.